



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que hay un yerro en el auto anterior y que obra a folios recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que resolvió recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 079 00			
EJECUTANTE	Carlos Augusto Tovar Vargas	DOC. IDENT.	14.234.856
EJECUTADA	Martha Yolanda Vargas Pérez	DOC. IDENT.	51.682.739
ASUNTO	Honorarios profesionales		

Previo a resolver el fondo del asunto, debe mencionar el despacho que, por error involuntario, no se plasmó en la parte resolutive del auto anterior, la decisión adoptada por el despacho frente al recurso de reposición elevado por la pasiva, esto es, abstenerse de dar trámite al mismo por haber sido presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, se procederá a corregir el auto en mención, en los términos señalados.

Del recurso de reposición y en subsidio apelación

Manifiesta el apoderado de la demandada en escrito allegado mediante comunicación electrónica del 11 de octubre de 2022, que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2022, notificado por estado del 7 de octubre siguiente, mediante el cual se resolvió abstenerse de dar trámite al recurso de reposición elevado por la demandada contra el mandamiento de pago y se tuvo en cuenta que la ejecutada no presentó excepciones, por haber sido presentados de manera extemporánea.

Como sustento de su recurso alega que, el 30 de agosto de 2022, solicitó ser notificado y el día 31 de agosto de 2022 fue notificado virtualmente por parte del Despacho, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dicha notificación cobraba eficacia dos (2) días después, es decir el dos (2) de septiembre de 2022.

Consideraciones del despacho

Debe mencionar el despacho que procederá a dar trámite al presente recurso, como quiera que se trata de hechos diferentes a los relatados en el recurso de reposición resuelto en el auto recurrido.

Ahora bien, al verificar las actuaciones adelantadas por el despacho, se logró constatar que la notificación realizada el 31 de agosto de 2022 no lo fue en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que la realizó directamente el despacho en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 41 del CPTSS y por solicitud de la parte, pues una es la que le corresponde hacer a la parte y la otra es la que realiza el despacho directamente, por tal razón, como se observa en el correo electrónico citado, no se menciona la ley 2213 de 2022, ni se le indica que se dará por notificado a los dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 11001310503320200007900 PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS contra MARTHA YOLANDA VARGAS PEREZ

Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/08/2022 8:29

Para: joseangelvargasbolivar@hotmail.com <joseangelvargasbolivar@hotmail.com>

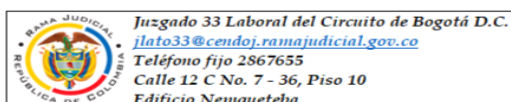
1 archivos adjuntos (157 KB)

2020 00079 Acta de notificación Jn.pdf;

Buenos días,

A continuación, se remite acta de notificación para que proceda con su firma. **Una vez el acta haya sido firmada, por favor enviarla nuevamente para incorporarla al expediente.** Así mismo, se remite link de acceso al expediente digital, el cual se encuentra habilitado para su dirección de correo electrónico.

2020 00079 EXP. DIGITAL



Así las cosas, no le asiste razón al apoderado de la pasiva y, por lo tanto, no se repondrá el auto objeto de recurso y en su lugar se concederá el recurso de apelación impetrado por encontrarse dentro de los términos del artículo 65 del CPTSS.

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 5 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición impetrado por la ejecutada toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSÉ ÁNGEL VARGAS BOLÍVAR** como apoderado judicial de la ejecutada **MARTHA YOLANDA VARGAS PÉREZ**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder visible a folios 2 y 3 del archivo denominado "11PoderEjecutada".

TERCERO: TENER EN CUENTA que el ejecutado **MARTHA YOLANDA VARGAS PÉREZ**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

CUARTO: Previo a resolver si se sigue adelante con la ejecución, **OFÍCIESE** a los JUZGADOS 5, 29, 30 Y 36 LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a efecto de que alleguen copia de los expedientes relacionados a continuación:

•Juzgado 5 Laboral

Ordinario laboral No.11001310500520180046500

Ejecutivo laboral No.11001310500520180066800

•Juzgado 29 Laboral

Ejecutivo laboral No.11001310502920190013500

•Juzgado 30 Laboral

Ejecutivo laboral No.11001310503020190039900

Ejecutivo laboral No. 11001310503020190044200

•Juzgado 36 Laboral

Ejecutivo laboral No.11001310503620180063800

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 5 de octubre de 2022, por las razones expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER el recurso de Apelación incoado por la ejecutada **MARTHA YOLANDA VARGAS PÉREZ**, en contra del auto del 5 de octubre de 2022 mediante el cual se resolvió abstenerse de dar trámite al recurso de reposición elevado por la demandada contra el mandamiento de pago y se tuvo en cuenta que la ejecutada no presentó excepciones, por haber sido presentados de manera extemporánea, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 18 DE NOVIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 177 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18e3aa1dc6febece128305d08db6d1f572f2650da8cae17c7b6f2322c62c91d**

Documento generado en 21/11/2022 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>